

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión del Comité de Flora
Dublín (Irlanda), 22-30 de marzo de 2012

NOMENCLATURA
(Punto 20 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	El especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough)
Miembros:	Representantes de África (Sr. Hafashimana) y Asia (Sr. Partomihardjo)
Partes:	Estados Unidos de América, India y Países Bajos
ONG:	Greenwood International

Mandato

1. Identificar los mecanismos que podrían estar disponibles para apoyar la conclusión de las revisiones pendientes de las listas de plantas importantes;
2. Considerar si es de utilidad recabar toda la información disponible sobre la taxonomía y la nomenclatura de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.;
3. Formular un dictamen sobre la situación y el uso del nombre "*Aloe capensis*", y
4. Considerar otros asuntos de nomenclatura que las Partes y la Secretaría han llevado a la atención del Comité.

Recomendaciones

1. Que las Partes alienten a sus instituciones científicas y expertos en taxonomía a trabajar con el Comité de Flora para concluir las revisiones pendientes de las listas de plantas importantes y a que, cuando sea posible, proporcionen financiación para facilitar este proceso;
2. Que el Comité de Flora, cooperando con los expertos y las instituciones nacionales e internacionales pertinentes, compile una lista de trabajo de nombres de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que pueda constituir la base para una futura lista;
3. Que "*Aloe capensis*" es un nombre vernáculo que se aplica a los exudados secos de hojas de *Aloe ferox* que a veces puede aplicarse a otras especies de aloe. No es un nombre taxonómico válido;
4. Que el texto "*y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Flora*" de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15) es redundante y debería suprimirse.
5. Que, en relación con la Decisión 15.63, el Comité de Flora no conoce ningún caso en que podría recomendarse la inclusión de flora bajo el nombre de un taxón superior sin alterar el alcance de la inclusión de especies; no se requiere ninguna medida y la tarea está, por lo tanto, completa;

6. El Apéndice III actualmente incluye *Diospyros crassiflorides* (*Diospyros crassiflora*); esto es incorrecto. Debería hacerse referencia al nombre como *Diospyros macphersonii* G. E. Schatz & Lowry (*Diospyros crassiflora* H. Perrier); Madagascar informará a la Secretaría acerca de este cambio por escrito;
7. Que, en la revisión de la Lista de Cactus CITES, los Estados del área de distribución deberían examinar sus referencias a la flora en vista de la obra *The New Cactus Lexicon* de manera que puedan considerarse debidamente las opiniones de expertos de los Estados del área de distribución pertinentes;
8. Que el Comité de Flora actualice la Lista CITES que describe las especies de *Euphorbia* suculentas reglamentadas por la Convención.